

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**



EXPEDIENTE N°: 1959/2021.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/SUMARIO LOPEZ FERNANDO HUGO.

DICTAMEN ALG N° 299 / 22 .-

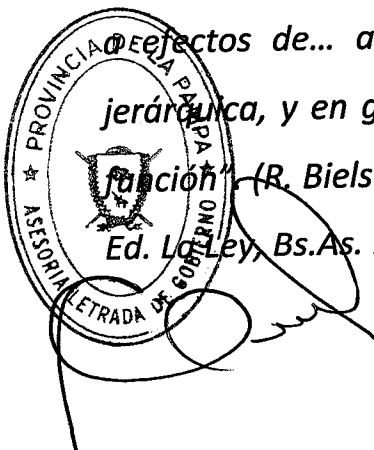
Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a fin de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de decreto glosado a fojas 220/223.

El mismo dispone "*Destitúyase de la Policía de la Provincia a partir de su notificación con carácter de Cesantía, al Sargento de Policía Fernando Hernán LOPEZ, DNI 25.449.785, Clase 1977, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por los artículos 58 inciso 21) y 62 inciso 4) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80...*".

Concretamente, se proyecta aplicar la sanción segregativa de cesantía prevista en los artículos mencionados por llevar adelante actos que importen incumplimiento de los deberes generales de los agentes o propios del cargo o constituyan un menoscabo para la disciplina, la investidura policial o la Institución, como así también por el abandono de servicio por más de setenta y dos (72) horas sin causa justificada.

Como ya se ha expresado, "*el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado* efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función" (R. Bielsa, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1959/2021.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

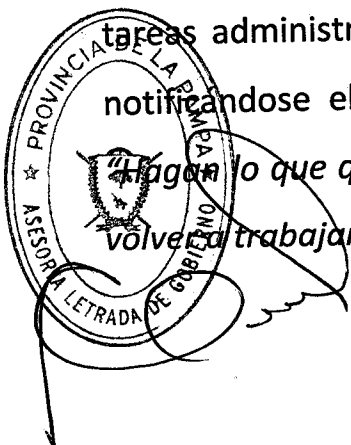
EXTRACTO: S/SUMARIO LOPEZ FERNANDO HUGO.

DICTAMEN ALG N° 299 / 22 .-

Dicha facultad se trasluce en las presentes actuaciones, las que se inician mediante Resolución N° 83/21 del Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (fs. 17/19) que instruyó sumario administrativo al agente López por violación a los artículos 58 inciso 21) y 62 incisos 1) y 13) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80, en razón de haberse encontrado al agente sumariado transitando en su vehículo a las 03.50 hs. en circunstancias en que se encontraba vigente el aislamiento obligatorio decretado en el marco del estado de máxima alerta sanitaria, lo que dio lugar también a las actuaciones penales "S/INF. AL ART. 205 DEL CPA" (fs. 4).

A fs. 28/70 la Oficina de Legajos D1 informa los antecedentes del agente en cuestión, acompañando copia de distintas resoluciones por las que se le han aplicado numerosas sanciones de apercibimientos y arrestos. Asimismo, hace saber que "desde el día 23/04/2020 y hasta el 23/12/2020 revista en pasiva - art. 14 Dto 2280/91- por usufructo de licencia por enfermedad".

Más adelante, el Jefe de Comisaria Seccional Sexta UR-I informa que en fecha 7/06/2021 se realizó evaluación psicológica al agente López, concluyéndose que el mismo podía reintegrarse a prestar tareas administrativas no operativas, sin portación de arma reglamentaria, notificándose el agente en fecha 29/07/2021, quien luego de manifestar "Hagan lo que quieran, yo con la policía no quiero saber más nada, no voy a volver a trabajar" se retira del lugar (fs. 98 y 106).



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

229
FOJAS

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 1959/2021.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/SUMARIO LOPEZ FERNANDO HUGO.

DICTAMEN ALG N° 299 / 22 .-

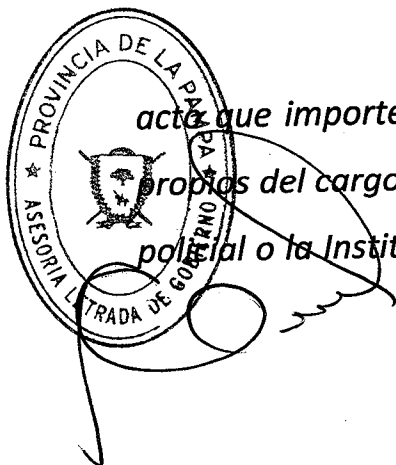
En consonancia con lo indicado en el párrafo precedente, a fojas 111 la Oficina de Legajos informa que al agente López se le concedieron días de licencia por enfermedad hasta el 24/04/2020, lapso que se prorrogó hasta el 6/06/21. Posteriormente, mediante Resolución 223/21 "J" DP, se dispuso el reintegro al servicio efectivo, a partir del 7/06/21, lo que no se concretó, encontrándose injustificadas las ausencias, situación que más adelante reitera el Departamento de Personal a fojas 162.

En virtud de las inasistencias injustificadas se decide ampliar el sumario, imputándole al agente la falta comprendida dentro de las prescripciones establecidas en el artículo 62 inciso 4) de la NJF N° 1034/80 (Resolución de la FIA N° 615/21, fs. 121/123).

Posteriormente, se declaró la rebeldía del sumariado, atento encontrarse debidamente notificado (fs. 131) y no comparecer a la audiencia indagatoria (fs. 133).

Por último, el Fiscal General de la FIA, mediante Resolución N° 73/22 (fs. 175/178) recomienda aplicar al agente de autos la sanción de cesantía por haber incurrido en la falta disciplinaria encuadrada en los artículos 58 inciso 21) y 62 inciso 4) de la NJF N° 1034/80, mientras que lo sobreesee de la falta del artículo 62 inc. 1) y 13) de la aludida norma.

Las faltas tipificadas refieren a: *"Todo otro acto que importe incumplimiento de los deberes generales de los agentes o propios del cargo o constituya un menoscabo para la disciplina, la investidura policial o la Institución"* y *"El abandono de servicio que se prolongue por más*



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 1959/2021.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/SUMARIO LOPEZ FERNANDO HUGO.

DICTAMEN ALG N° 299 / 22 .-

de setenta y dos (72) horas, sin causa justificada" (art.58 inciso 21) y art. 62 inciso 4) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80).

Así, de la resolución mencionada se desprende que la sanción aplicada tiene basamento en dos hechos diferentes.

Ahora bien, con respecto al primero de ellos, vinculado a la violación al aislamiento social preventivo y obligatorio, es dable mencionar que a fojas 154 la Prosecretaria de la Unidad de Atención Primaria de la Primera Circunscripción Judicial, en relación al Legajo "MPF C/ LOPEZ FERNANDO HUGO S/ INFRACCION AL ART. 205 DEL CP", informa que el mismo se encuentra en etapa de investigación preliminar.

A ello se suma lo manifestado por la Dirección de Sumarios Especiales de la FIA, que entendió "*que no obstante lo informado por el Ministerio Público existen elementos suficientes, en lo fundamental referentes a sus faltas injustificadas, a manera de permitir su juzgamiento disciplinario*" y entonces propició el sobreseimiento con encuadre en el artículo 62 incisos 1) y 13) por la valoración de los mismos hechos que motivaron el legajo penal.

Entonces, si la ponderación del hecho de las actuaciones penales conllevó al sobreseimiento administrativo del agente, *no puede utilizarse la valoración de ese mismo hecho para achacarle otras faltas de similares características, en este caso, las establecidas en el artículo 58 inciso 21) de la NJF N° 1034/80, máxime cuando ello prevé una sanción de suspensión.*



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 1959/2021.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/SUMARIO LOPEZ FERNANDO HUGO.

DICTAMEN ALG N° 299 / 22 .-

Distinto es el caso de las ausencias injustificadas, las que surgen palmarias, incluso por un lapso superior al indicado en la norma aludida, de los informes expedidos por los Departamentos de Personal y la Oficina de Legajos D1.

Por ello este Órgano considera que corresponde la aplicación de la sanción segregativa de cesantía con encuadre exclusivamente en el artículo 62 inciso 4) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80), previa verificación de los datos personales del agente (nombre, DNI) ya que se advierten discordancias al respecto, tal lo apuntado por la Dirección General de Sumarios Especiales en el Dictamen N° 257/21 (fs. 167 vta).

Por lo expuesto, este Órgano Consultivo entiende que previa rectificación del encuadre legal de la sanción y control de las formas extrínsecas del texto (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de decreto analizado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa 30 SET 2022



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa